

RESOLUCIÓN No. 234
MARZO 17 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MITIGAR LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

EL GERENTE DE SERVICIUDAD E.S.P, en uso de sus facultades legales, estatutarias en especial las conferidas por la ley 142 de 1994 y en Acuerdo No. 11 del 29 de diciembre de 2016 Manual de Contratación de la entidad y ,

CONSIDERANDO

- A. La Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual en su parte resolutive declara la Emergencia sanitaria nacional, como consecuencia de la propagación del CORONA VIRUS,
- B. A su turno la Administración Municipal mediante el Decreto No. 137 del 16 de marzo de 2020, declaro la Calamidad publica en el Municipio Industrial.
- C. Que el Acuerdo No. 11 del 29 de diciembre de 2016 en su artículo 33, de Serviciudad ESP, establece:

ARTICULO 33. CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, URGENCIA O SINIESTRO.
En situaciones de urgencia, emergencia, calamida o siniestro, se podra ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestacion o restablecimiento del servicio o la atencion de la urgencia, Emergencia o siniestro, en estas situaciones, podra prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este manual o en las disposiciones internas de la Empresa. Se consideran como situaciones de emergencia, aquellos eventos imprevistos o de fuerza mayor o caso fortuito que puedan alterar o afectar la contiinidad en la prestacion de los servicios de la Empresa.

- D. La fuerza mayor y el caso fortuito definidas por el Código Civil artículo 64 como sigue:

“<FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el

RESOLUCIÓN No. 234
MARZO 17 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MITIGAR LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

E. A su turno La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, así:

“...la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño...”

F. En este orden de ideas, la crisis mundial causada por COVID-19, también llamado Coronavirus ha tenido un impacto global, logrando una paralización de la industria afectando la cadena de producción enmarcándose en una circunstancia de fuerza mayor, lo que implica que Serviciudad E.S.P debe adoptar las medidas necesarias para afrontar la crisis sanitaria que vive el municipio de Dosquebradas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptasen las siguientes medidas para afrontar la crisis sanitaria catalogada como calamidad pública en el municipio de Dosquebradas por el periodo de tres (3) meses, contados a partir de la firma de la presente resolución:

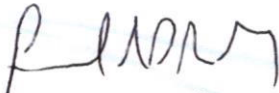
RESOLUCIÓN No. 234
MARZO 17 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MITIGAR LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

- Adelantar por contratación directa todos los procesos que se requieran para la adquisición de insumos y contratación de servicios, personal, requerido para contener y afrontar la crisis sanitaria que el municipio de Dosquebradas.
- Flexibilidad de horarios.
- Trabajo desde casa.
- Atención virtual a los usuarios
- Las demás medidas que se requieran adoptar

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO
Gerente General



LEONARDO RAMOS RAMÍREZ
Secretario General